



RESOLUCIÓN No. 01757 DE 2015
(25 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE OBRAS DE ENCAUZAMIENTO, CANALIZACION Y OBRAS DE PROTECCION LONGITUDINAL PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FLUJO Y EVITAR LA EROSION E INUNDACION PUNTUAL EN EL RIO JEREZ EN LOS SECTORES: LIMONAR, EL POTRERO Y CUATRO VEREDAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículos 35, 42 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la Resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 30 de Marzo de 2015 y radicado en la Corporación bajo el N° 20153300236762 de fecha 20 de Abril del mismo año, la doctora SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 40.916.177 y quien actúa en su condición de Alcaldesa del MUNICIPIO DE DIBULLA - La Guajira con NIT No 825.000.134-1 solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "Construcción de obras de encauzamiento, canalización y obras de protección longitudinal para garantizar la continuidad del flujo y evitar la erosión e inundación puntual en el río Jerez en los sectores: Limonar, El Potrero y Cuatro Veredas en jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira", para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental (Ahora Autoridad Ambiental) de la Corporación mediante escrito radicado bajo el N° 20153300163001 de fecha 24 de Abril de 2015, le comunico al interesado, que era necesario el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978 para el trámite de su interés.

Que mediante oficio de fecha 27 de Abril de 2015 radicado bajo el N° 20153300237952, el doctor ULISES RAFAEL MONTERO REDONDO en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Dibulla - La Guajira, subsanó las deficiencias anotadas en el requerimiento de que trata el considerando anterior, y en tal sentido allegó a esta Subdirección la documentación exigida por las disposiciones legales antes indicadas.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación mediante Auto N° 573 de fecha 9 de Junio de 2015, avocó conocimiento de la referida solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "Construcción de obras de encauzamiento, canalización y obras de protección longitudinal para garantizar la continuidad del flujo y evitar la erosión e inundación puntual en el río Jerez en los sectores: Limonar, El Potrero y Cuatro Veredas en jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira", liquidó el cobro por los servicios de evaluación para el trámite correspondiente y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, emitió el Informe Técnico de radicado bajo el No. 20153300142603 de fecha 11 de Septiembre de 2015, referente al Permiso de Ocupación de Cauce de que trata Auto N°573 de 2015, cuyo contenido transcribimos en sus términos textuales:

DESARROLLO DE LA VISITA, ANTECEDENTE Y PROYECCIÓN DOCUMENTAL

En cumplimiento del auto referenciado, el pasado Dos (02) de Septiembre del 2015, se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, realizando un recorrido sobre las zonas indicadas a intervenir.

En la actualidad se puede observar un lecho del cauce con flujo hídrico, presentando un comportamiento de estiaje por la época, se presume un cauce constante, que fluctúa de acuerdo a l régimen bimodal de lluvias. Se observa además procesos erosivos activos en las márgenes derechas e izquierda en el sector donde se pretende realizar la protección, además alta sedimentación localizada en las salida de los meandros.

Describiendo un poco el proyecto en concordancia con la documentación presentada y el objeto contractual del proyecto, la construcción de las obras en general, obedece a la realización de la construcción de muros en gaviones longitudinales para la protección de las márgenes que e indica el proyecto, además del el retiro de sedimento en algunos de los sectores colmatados.

Según recorrido se pudo evidenciar la ubicación de los diferentes puntos a intervenir, correspondiente a sectores poblados y fincas particulares aledañas, conforme a las proyectadas en el documento de evaluación; se realizó el mismo con herramientas de posicionamiento global GPS, y en el transcurso se identificaron hitos (caseríos, entradas, vías).

Se pudo evidenciar que los puntos a intervenir requieren pronta intervención dado que se encuentra activa la erosión del lecho/cauce y es necesaria su intervención. Se observa actualmente un flujo de bajo caudal corresponden en su mayoría a un estado intermitente, pero por los vestigios erosivos del sector se prevé contundencia en avenidas súbitas y torrenciales, además existen establecidas algunas obras antiguas de control de erosión (Muros en Gaviones).

Por otro parte hidrológicamente, las obras a construir corresponden a un pasos transversales de tramos sobre el cauce del río de manera definida y puntual, en donde se estima el paso de un volumen importante de agua correspondiente indistintamente a su área aferente conforme su, esencialmente en eventos de precipitación de alta intensidad.

En la actualidad no hay precipitaciones considerables y prácticamente las obras se podrían desarrollar con menos impacto, en la medida que se cumplan todos los requisitos y se evalúe ambientalmente las especificaciones del proceso constructivo.



Imagen No 1. Ubicación General de Sectores a Intervenir, sobre el Rio Jerez

CONNOTACIONES AMBIENTALES Y EVALUACION DEL DOCUMENTO

Según el análisis del "DOCUMENTO TÉCNICO EXPRESO EN LA SOLICITUD" y que reposa en el expediente se puede extraer y describir lo siguiente así:

Los impactos ambientales que esta obra pueda generar sobre el cauce y su dinámica, es poco probable que se presente alguna afectación, es una obra común típica y amigable con el medio ambiental, no es rígida y puede acoplarse a las condiciones del entorno.

Sin embargo de manera estándar revisando el proyecto desde otra perspectiva técnica, se puede evidenciar que el propósito en su solicitud presenta un diagnóstico hidrológico general y sistémico de la obras. Por consiguiente analizando la dinámica hidrológica e hidráulica globalmente se podrían estas actividades convertir en un detonante de conservación de la red natural hidrográfica del sector.

Lo anterior es corroborado dado a que se tiene expreso en el documento, una consultoría que certifica, la mitigación de los impactos que se puedan presentar de cara a la estabilidad de las obras y efecto de las mismas.

El documento revistió importancia en sus análisis de la erosión marginal, estabilidad geotécnica de la intervención, y la estabilidad estructural de la misma, en los sectores seleccionados.

Todo lo anterior obedeció a que se presentó un escenario con miras a la contextualización de un diseño integral absoluto conforme al objeto del proyecto.

Conforme a la documentación presentada frente a la solicitud el MUNICIPIO DE DIBULLA, finalmente por las condiciones a exponer y disposiciones técnicas de las connotaciones ambientales expuestas, la solicitud de permiso de ocupación de cauce realizada por la entidad para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ENCAUZAMIENTO, CANALIZACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN LONGITUDINAL, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FLUJO Y EVITAR LA EROSIÓN E INUNDACIÓN PUNTUAL EN EL RIO JEREZ EN LOS SECTORES: LIMONAR EL POTRERO Y CUATRO VEREDAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA cruce, **SE CONSIDERA VIABLE** dado que se presentó estudio y se evaluó, un documento técnico completo con criterios hidrológicos e hidráulicos, y geotécnicos del sector a intervenir aceptables, donde se precisó, acciones, procesos ambientales e impactos y soluciones de manera sistémica y se determinaron especificaciones técnicas de los proceso. En la documentación simplifica planos y mapas referenciados, señalando los trazados espaciales de la totalidad del proyecto, identificando además claramente donde se realizaría las obras respectivas. Además Se presentan memorias de cálculo geotécnico, estructural e hidráulico de las obras necesarias para la intervención y estabilidad.

Se evidencian planos, se aprecia detalles ingenieriles y las condiciones prismáticas y/o planimetrías y altimétricas (planos planta perfil) de los procesos a construir, y en consecuencia el perfil estratigráfico del mismo (ver figuras)

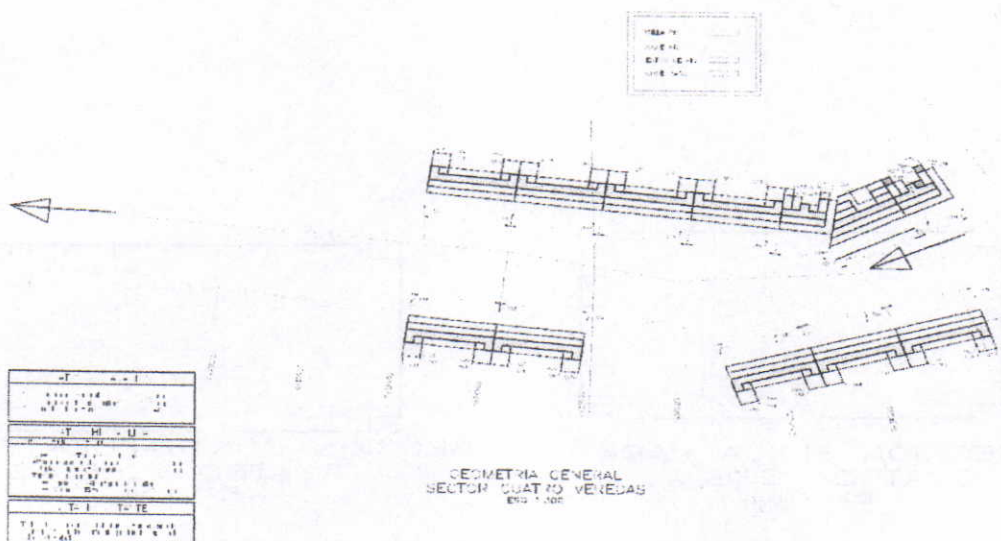


Figura No 1. Imagen Tipo, Planta General de un Sector a Intervénir

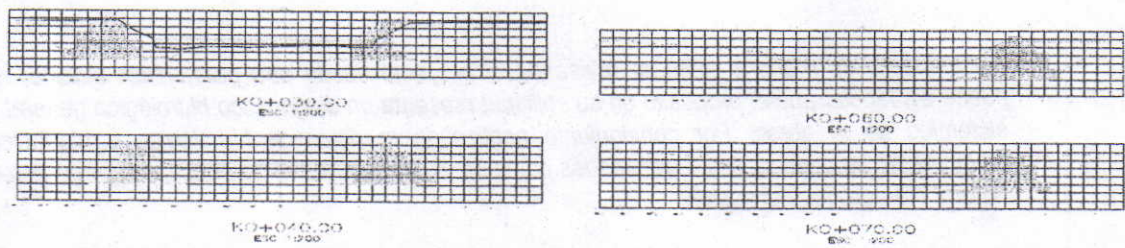
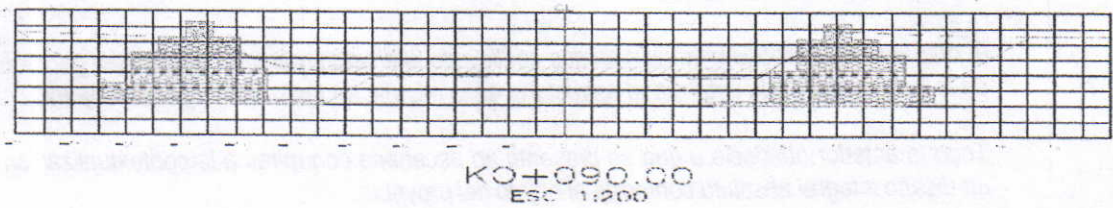


Figura No 2. Secciones transversales, con acotamiento.



SECCIÓN TRIDIMENSIONAL
 KO+100.00
 ESC. 1:200

Figura No 3. Sección transversal, Lámina de Agua.

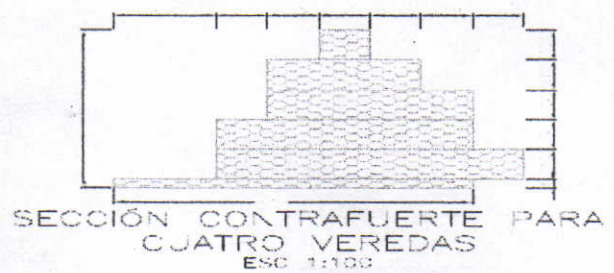
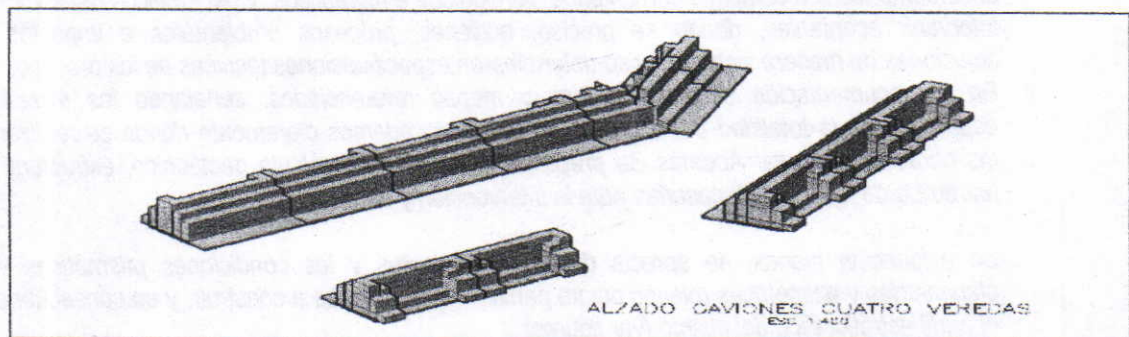
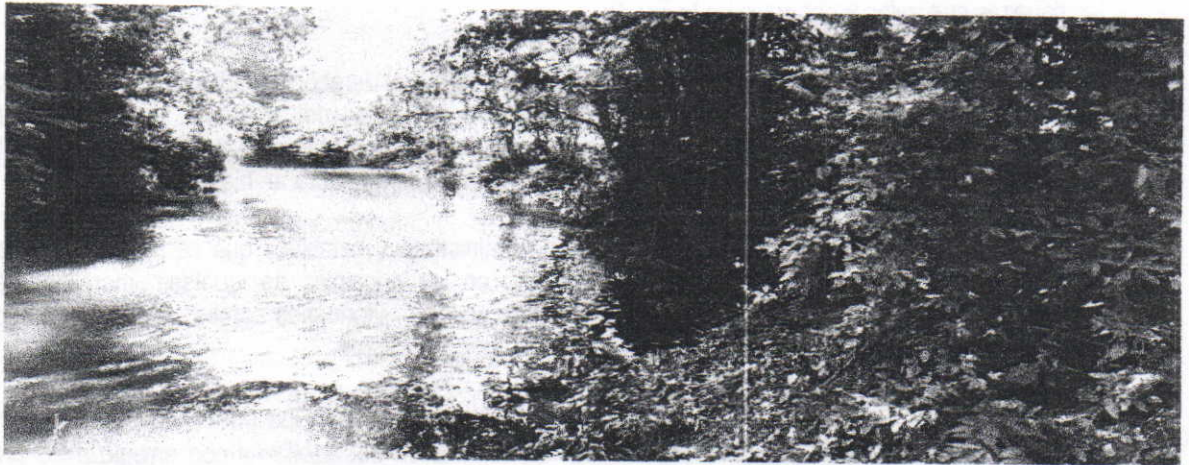
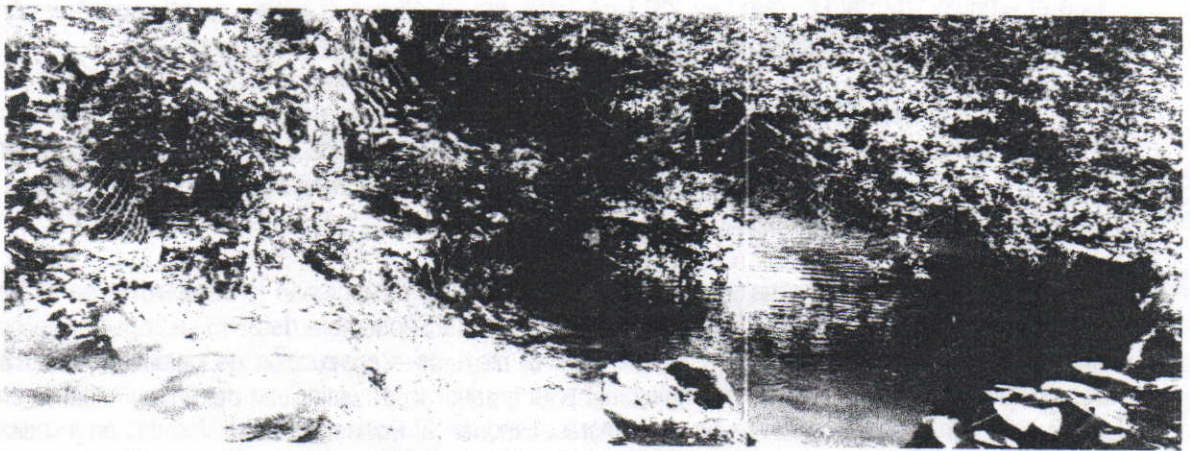


Figura No 4. Proyección isométrica de protección y sección transversal

REGISTRO FOTOGRÁFICOS



Fotografía 1: Cauce Rio Jerez, Erosión Marginal



Fotografía 2: Cauce Rio Jerez, Erosión Marginal

CONCEPTO TECNICO, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Conforme a la descripción conceptual de las connotaciones ambientales antes descritas, de manera integral **ES PROCEDENTE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en jurisdicción del Municipio DIBULLA – La Guajira sobre el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ENCAUZAMIENTO, CANALIZACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN LONGITUDINAL, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FLUJO Y EVITAR LA EROSIÓN E INUNDACIÓN PUNTUAL EN EL RIO JEREZ EN LOS SECTORES: LIMONAR EL POTRERO Y CUATRO VEREDAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**. Dado que se presentó, se estudió y se evaluó, documento básico con criterios hidrológicos e hidráulicos de la estructura y su comportamiento geotécnico y estabilidad, de los puntos generalmente a intervenir y solicitados.

De manera integral, a manera de abstracta la ejecución del proyecto conforme el permiso de ocupación de cauce, consiste básicamente en la construcción de obras en muro de gaviones y retiro de sedimentos según el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ENCAUZAMIENTO, CANALIZACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN LONGITUDINAL, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL FLUJO Y EVITAR LA EROSIÓN E INUNDACIÓN PUNTUAL EN EL RIO JEREZ EN LOS SECTORES: LIMONAR EL POTRERO Y CUATRO VEREDAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función Administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico con radicado No 20153300142603 de fecha 11 de Septiembre de 2015 se considera procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "Construcción de obras de encauzamiento, canalización y obras de protección longitudinal para garantizar la continuidad del flujo y evitar la erosión e inundación puntual en el río Jerez en los sectores: Limonar, El Potrero y Cuatro Veredas en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira" al MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira identificado con NIT No 825.000.134-1.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira identificado con NIT No 825.000.134-1, Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "Construcción de obras de encauzamiento, canalización y obras de protección longitudinal para garantizar la continuidad del flujo y evitar la erosión e inundación puntual en el río Jerez en los sectores: Limonar, El Potrero y Cuatro Veredas en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los puntos a intervenir, en los diferentes tramos están debidamente señalados en el documento de acuerdo a sus planos de ubicación, además de su georreferenciación se presentan en su generalidad el comportamiento de la lámina de agua versado a la estructura, con secciones poliédricas definidas involucrando las condiciones altimétricas y planimetrías del cauce en el sector y la obra a desarrollar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La intervención a realizar con la "OBRAS DE ENCAUZAMIENTO, CANALIZACIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN LONGITUDINAL, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD

DEL FLUJO Y EVITAR LA EROSIÓN E INUNDACIÓN PUNTUAL EN EL RIO JEREZ EN LOS SECTORES: LIMONAR EL POTRERO Y CUATRO VEREDAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” con las características exclusivas y señaladas en el documento de consultoría en consideración es poco probable que exista una desmedida alteración ambiental adicional de los cauces, y generalmente se sirven para la protección marginal de cara a los procesos erosivos del sector.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, serán responsable de las alteraciones y/o problemática ambiental que se puedan presentar sobre el sitio intervenido y las riberas de los cauces como consecuencia de las actividades planteadas, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

-Al realizar las demoliciones, desmontes, excavación y reposición para la ubicación de las obras protección, se recomienda que se ejecute respetando las cotas hidráulicas naturales de sitio.

-Evitar la contaminación del cauce y el entorno natural por la ejecución de la obra planteada, en caso de producir desechos líquidos y sólidos como aceites, combustibles y basuras producto del trabajo realizado, estos deben ser retirado y llevados a un sitio de disposición final adecuado.

-No se debe realizar quema de ningún tipo de residuos generados antes, durante y después de la ejecución de la obra.

-Evitar que queden residuos como escombros, mezclas o formaletas dentro o fuera de los cauces definidos para que no se generen obstrucciones dentro del mismo.

-No se debe realizar desvío total del cauce.

-Solicitar unas visitas periódicas de seguimiento durante y al cierre de la obra para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la de la misma

ARTICULO TERCERO: El término del presente permiso es por 10 años, el cual puede ser prorrogado, a juicio de la autoridad ambiental, sin exceder dicho plazo.

ARTÍCULO CUARTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: El MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “Construcción de obras de encauzamiento, canalización y obras de protección longitudinal para garantizar la continuidad del flujo y evitar la erosión e inundación puntual en el rio Jerez en los sectores: Limonar, El Potrero y Cuatro Veredas en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira”, otorgado mediante el presente acto administrativo, deberá ser tramitada previamente ante esta Autoridad para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visita al proyecto en mención cuando lo considere pertinente y verificar si está cumpliendo con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Agraria y Ambiental de la Guajira.

ARTICULO DECIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial o Página WEB de la Corporación, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, La Guajira, a los 25 (SEP) 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: F. Mejia

CORPOGUAJIRA

Sept 30 2015

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVINCIA QUE ASESORAR AL Uliscs
Monteno Redondo 84.049943

LA AGENCIA DE LOS QUE PRECEDEN, ENTREGADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. Uliscs

EL NOTIFICADOR. Luís Medina